

Interlocutorio No. 0463

**JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, diecisiete de marzo de dos mil veintiuno

Ref: Verbal de simulación

Demandante: PATRICIA OSSA ROCHA

Demandada: ALBA M. TABORDA MARQUEZ y NORMA LUCY OSSA DE  
PALACIO

Radicación: 2021-00122

De la revisión de la demanda se observa que, **(i)** En el poder adjunto no se menciona el correo electrónico de la apoderada de la parte actora, el cual debe coincidir con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados, conforme lo establece en el artículo 5 del decreto 806 de 2020, allegando de ser el caso, constancia de la inscripción respectiva en dicho registro. **(ii)** Es indispensable que se informe la dirección electrónica de los demandados, o en su defecto se manifiesta bajo la gravedad de juramento que se desconoce. **(iii)** En el plenario no se acredita que se haya enviado simultáneamente con la presentación de la demanda, copia de la misma con sus anexos al demandado (Art. 6 del Decreto 806 de 2020), **(iv)** tanto el poder como la demanda va dirigido al JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO, **(v)** no se precisa cómo se estima la cuantía ni se supedita a dicha estimación el trámite a seguir, se advierte que por mínima cuantía se sigue el proceso verbal sumario y por menor cuantía se sigue el proceso verbal, **(vi)** debe de aportar en forma actualizada el certificado de tradición del inmueble con Matricula Inmobiliaria No. 370-132118, **(vii)** Debe de aclarar a qué frutos civiles se refiere la pretensión 5, **(viii)** los hechos a que se refieren en concreto a la pretensión de simulación, debe ampliarse para describir porqué razón los demandados emprendería las gestiones allí descritas, así como también deberá relatarse con suficiencia el hecho que se imputa como simulado **(ix)** debe indicarse expresamente en las pretensiones de la demanda si se persigue la simulación absoluta o relativa del contrato, **(x)** Debe especificarse en forma concreta los hechos de la demanda sobre los cuales versarían las declaraciones testimoniales solicitadas, y **(xi)** De conformidad con el Código General del Proceso, el dictamen pericial debe aportarse con la demanda o debe solicitarse un plazo para su aportación

En consecuencia, este Juzgado, **RESUELVE:**

**INADMITIR** la presente demanda y **CONCEDER** un término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de la notificación de este auto, para que la parte actora subsane las falencias advertidas, so pena de rechazo de la demanda de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso.

Notifíquese y cúmplase,



**LORENA MEDINA COLOMA**

JUEZ

JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

EN ESTADO NO. 039 DE HOY 18 DE MARZO DE 2021.  
NOTIFICO AUTO ANTERIOR.

GUSTAVO ADOLFO ARCILA RIOS  
SECRETARIO

Firmado Por:

**LORENA MEDINA COLOMA**

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 027 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 469a05ac61fc9dd9e2e793c38677aa9461c75078f9df69155c6bb32db9400abd

Documento generado en 17/03/2021 07:25:00 PM